



NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS. _____ 22-9-1092

LIBRO TRES MIL QUINIENTOS TRES. _____

FOLIO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO. _____ KCC/kac*

— En la Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós, yo, el Licenciado **JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO**, titular de la Notaría número doscientos once de esta Entidad, hago constar: La **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, a solicitud de la **LICENCIADA NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR**, en su carácter de Apoderada de dicha sociedad, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: _____

_____ **ANTECEDENTES** _____

— **Primero.- CONSTITUCIÓN.-** Por escritura número cincuenta y tres mil trescientos uno, de fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, se constituyó la sociedad **"IUSATELS"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en el instrumento que se relaciona quedó especificado.

— **Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.-** Por escritura número cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho, de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, se hizo constar el cambio de denominación social de la sociedad **"IUSATELS"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por **"IUSATEL"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. _____

— **Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número mil ciento trece, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos once de la Ciudad de México, de la que soy titular, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad **"IUSATEL"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de México, capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado. _____

— **Cuarto.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número siete mil setecientos setenta y tres, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que el antecedente tercero anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad **"IUSATEL"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero,



Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de sus estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

— Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número tres mil doscientos sesenta y nueve, de fecha seis de abril de dos mil uno, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "IUSATEL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de México, capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado. -----

— Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número dieciocho mil setecientos ochenta y siete, de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "IUSATEL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de México, capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado. -----

— Séptimo.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento catorce mil ochocientos veintitrés, de fecha doce de diciembre de dos mil siete, ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno (por lo que se refiere a la sociedad fusionante) y en el folio mercantil número doscientos treinta y un mil setenta y uno (por lo que se refiere a la sociedad fusionada), se fusionaron las sociedades denominadas "IUSATEL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y "PUNTO A PUNTO IUSACELL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada, desapareciendo la segunda y subsistiendo única y exclusivamente "IUSATEL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y en consecuencia se aumentó su capital social en la parte variable. -----

— Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número veintinueve mil ciento dieciocho, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "IUSATEL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de México, capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado. -----

— Noveno.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos ochenta, de fecha doce de marzo de dos mil diez, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce de la misma Ciudad, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, la sociedad "IUSATEL", **SOCIEDAD ANONIMA DE**



CAPITAL VARIABLE, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.

— **Décimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.-** Por escritura número treinta y cuatro mil seis, de fecha veinte de julio de dos mil diez, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de esta Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, se hizo constar el cambio de denominación social de la sociedad "IUSATEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

— **Décimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, ante el Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría número doscientos cuarenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con esta denominación, domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado.

— **Décimo Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha nueve de mayo de dos mil once, ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría número ciento setenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con esta denominación, domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado.

— **Décimo Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro, de fecha diecinueve de julio de dos mil once, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del documento de las resoluciones unánimes de los accionistas de la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, fuera de asamblea, de las que resultaron el aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado a su capital social anterior, éste alcanzó la suma total de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden a la parte fija, la cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el resto, es decir, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable.

— **Décimo Cuarto.- FUSIÓN.-** Por escritura número treinta y siete mil setecientos treinta y cinco, de fecha diecinueve de julio de dos mil once, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la



notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo que se refiere a la sociedad fusionante, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, se fusionaron las sociedades denominadas "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "AZTECA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada desapareciendo la segunda y subsistiendo única y exclusivamente "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia se aumentó su capital social en la parte fija para alcanzar la suma de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y al efecto se reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

— **Décimo Quinto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por escritura número treinta y ocho mil trescientos cinco, de fecha siete de septiembre de dos mil once ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, la sociedad "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó en uno solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.-----

— **Décimo Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por escritura número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, de fecha treinta de julio de dos mil doce, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación ya dicha, domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de doscientos mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado.-----

— **Décimo Séptimo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por escritura número cuarenta y un mil seiscientos veintidós, de fecha primero de agosto de dos mil doce, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación ya mencionada, domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de doscientos mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado.-----

— **Décimo Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por escritura número cuarenta y tres mil novecientos doce, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, ante el mismo notario que el relacionado en el antecedente inmediato anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación ya dicha, domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de doscientos mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado.-----



— **Décimo Noveno.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, de fecha seis de enero de dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de esta misma Ciudad, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación ya dicha, domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de doscientos mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura relacionado. _____

— **Vigésimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-** Por escritura número sesenta y tres mil, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de la resoluciones unánimes de los accionistas de la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, fuera de asamblea, de las que resultó entre otros, el aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar con un capital social total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, de los que corresponden a la parte fija la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y el resto, es decir, la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, a la parte variable. _____

— **Vigésimo Primero.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número diecinueve mil setecientos noventa, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, ante el Licenciado Jorge Franco Martínez, titular de la notaría número ochenta y uno de esta Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y tres, de la que es titular el Licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga, la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. _____

— **Vigésimo Segundo.- FUSIÓN.-** Por escritura número sesenta y ocho mil trescientos setenta y cinco, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo que se refiere a la sociedad fusionante, en el folio mercantil número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, y se refiere por lo que se refiere a la fusionada en el folio mercantil número quinientos treinta y dos mil veintiocho guion uno, se fusionaron las sociedades denominadas "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y "**ENLACE TPE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada desapareciendo la segunda y subsistiendo única y exclusivamente "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como consecuencia, aumentó su capital social en su parte variable, en la cantidad de **MIL PESOS MONEDA NACIONAL**,




para que aunado al capital social anterior, éste alcance la suma total de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la PARTE FIJA, la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE. -----

— **Vigésimo Tercero.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por escritura número veintitres mil ciento setenta y siete, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, ante el Licenciado Jorge Franco Martínez, titular de la notaría número ochenta y uno de esta Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y tres, de la que es titular el Licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga, la sociedad "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.-----

— **Vigésimo Cuarto.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE Y EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.**- Por escritura número ochenta y siete mil trescientos treinta y cuatro, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de los accionistas de la sociedad "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha treinta de junio de dos mil veinte, fuera de asamblea, de las que resultaron la disminución de capital social en su parte variable, en la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el aumento de capital social en su parte fija en la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo tanto queda establecido que el capital social suscrito y pagado de la sociedad, es la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por veinte millones seiscientos sesenta y un mil doscientas setenta y cinco acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden, al CAPITAL EN SU PARTE FIJA, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y al CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y su consecuente reforma al Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, para en lo sucesivo quedar redactado en los términos de dicho instrumento. -----

— **Vigésimo Quinto.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número dos mil trescientos sesenta, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, ante el Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, titular de la notaría número ciento noventa y dos del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad "TOTAL



PLAY TELECOMUNICACIONES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, fuera de Asamblea que contienen entre otras, la reforma a los artículos, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO de los Estatutos Sociales, para quedar redactados en los términos de dicho instrumento. _____

— **Vigésimo Sexto.- REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número noventa y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno guion uno, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad **“TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, fuera de Asamblea que contienen, entre otros, la modificación al objeto social, y la consecuente reforma al artículo segundo de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos descritos en dicho instrumento. _____

— **Vigésimo Séptimo.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD COMO PROMOTORA DE INVERSIÓN, LA CONSEQUENTE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO; Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por escritura número noventa y ocho mil doscientos setenta y tres, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno guion uno, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad **“TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, fuera de Asamblea que contienen, entre otros, la adopción de la modalidad de **PROMOTORA DE INVERSIÓN** y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales, para quedar con la denominación **“TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, así como la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales, para quedar este último redactado en los términos de dicho instrumento. _____

— **Vigésimo Octavo.- REESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número tres mil novecientos once, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, titular de la notaría número ciento noventa y dos del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad **“TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, fuera de Asamblea que contienen, la reestructura del capital social de la sociedad, para en lo sucesivo quedar conformado de la siguiente manera. _____

Accionista	Capital Social	
	Fijo	Variable
	Serie "A"	Serie "AA"
Corporación RBS, S.A. de C.V.	88,815	20'552,927
Banco Azteca, S.A.		484,480
Institución de Banca Múltiple, en su		




carácter de fiduciario del Fideicomiso F/1205		
Subtotal:	88,815	21'037,407
Total:	21'126,222	

— **Vigésimo Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-** Por escritura número tres mil novecientos doce, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, titular de la notaría número ciento noventa y dos del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, fuera de asamblea, de las que resultaron, entre otros, el aumento de su capital social en la parte variable en la cantidad de CINCO MIL MILLONES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, QUINCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social total de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden a la parte fija la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la parte variable, la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera:_____

Accionista	Capital Social		
	Fijo	Variable	
	Serie "A"	Serie "AA"	Serie "L"
Corporación RBS, S.A. de C.V.	88,815	20'552,927	
Banco Azteca, S.A.		484,480	
Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/1205			
Carey Propco Investments S.L.U.			18'738,000
Subtotal:	88,815	21'037,407	18'738,000
Total:		39'864,222	

— **Trigésimo.- REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura número veintiséis mil trescientos cincuenta y dos., de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, ante el Licenciado Jorge Franco Martínez, titular de la notaría número ochenta y uno de esta Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y tres, de la que es titular el Licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio e la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, fuera de Asamblea que contienen, entre otros, la modificación al objeto social, y la consecuente reforma al artículo segundo de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos de dicho instrumento. _____

— **EXPUESTO LO ANTERIOR**, la compareciente otorga la siguiente: _____



CLAUSSULA

— **ÚNICA.**— La Licenciada **NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR**, en su carácter de apoderada de la sociedad denominada **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de contar en un solo instrumento con el texto íntegro de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la Sociedad, **FORMALIZA la COMPULSA** de los mismos, de los que se desprenden que dichos estatutos vigentes son los siguientes: —

— "...ESTATUTOS DE "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", —

— **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** —

CAPITULO I

DENOMINACIÓN

— **ARTICULO PRIMERO.**— La Sociedad se denomina **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES"**. Esta denominación irá seguida de las palabras **"Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable"** o de su abreviatura **"S.A.P.I. de C.V."** —

OBJETO.

— **ARTICULO SEGUNDO.**— La Sociedad tiene por objeto: —

— **1.** La prestación al público en general, de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, a ser concesionados o autorizados, en su caso, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad competente, mediante infraestructura, equipos y herramientas propios o de terceros, de conformidad con el título de concesión correspondiente; —

— **2.** La prestación de servicios de emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red o de la red de terceros; la compra venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepto de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; —

— **3.** La compraventa, distribución, arrendamiento y explotación en general de infraestructura, equipos, herramienta y/o aparatos de telecomunicaciones, relacionados con la conducción de señales a través de redes de telecomunicaciones, públicas o privadas; —

— **4.** La celebración de todos los actos o contratos que fueren necesarios para la prestación al público de servicios de telecomunicaciones, otros servicios relacionados y las actividades inherentes a su objeto social; —

— **5.** Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento y administración de Sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras; —

— **6.** Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamiento y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias, papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación directa o indirecta así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla esta sociedad. —

— **7.** Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo



enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; -----

--- 8. Obtener, adquirir, registrar, negociar, comercializar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor; y producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero; -----

--- 9. Contratar toda clase de servicios, asesorías o consultorías, tales como de carácter técnico, administrativo, jurídico, contable, fiscal, económico, mercadológicos, de investigación de desarrollo, de ingeniería, necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general, otros servicios relacionados y las actividades inherentes a su objeto social, y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades y asociaciones ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios; -----

--- 10. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las Sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como aquellas Sociedades controladas de esta Sociedad y aquellas Sociedades filiales de esta Sociedad, esto es Sociedades que sean controladas por la misma persona que controla esta Sociedad; -----

--- 11. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; -----

--- 12. Hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una Sociedad mercantil mexicana. -----

DURACIÓN

--- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad es indefinida. -----

DOMICILIO

--- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, pero la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. -----

NACIONALIDAD

--- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana y se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a dichas acciones, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieran adquirido. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100, M.N.) y estará representado por acciones comunes, ordinarias, nominativas y sin expresión nominal. El capital variable será ilimitado. -



CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones serán indivisibles y, salvo por las limitaciones y derechos previstos en estos estatutos sociales, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones en circulación tienen derecho a participar por igual en el pago de dividendos u otra distribución, incluyendo aquella que se efectúe como consecuencia de la liquidación de la Sociedad.

Las acciones estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedad Mercantiles y contendrán además las estipulaciones a que se refieren el Artículo Quinto de estos estatutos sociales y el Artículo Ciento Doce de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañara la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieran sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro del registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



— No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.-----

— Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.-----

— En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.-----

— En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.-----

— Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.-----

— En caso de pérdida, destrucción o robo de los títulos de acciones, el propietario deberá solicitar su reposición con sujeción a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con este motivo se originen, serán por cuenta del solicitante.-----

REGISTRO DE ACCIONES

— **ARTICULO OCTAVO.**- La Sociedad llevará un registro de acciones en el que se deberá inscribir todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con la expresión del suscriptor, adquirente o propietario anterior y la del nuevo accionista.-----

AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL

— **ARTICULO NOVENO.**- El capital social de la Sociedad en su parte mínima fija únicamente podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

— Cualquier otro aumento en la parte variable del capital social podrá efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionista debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, sin que sea necesaria su inscripción en el registro Público de Comercio.-----

— No podrá decretarse aumento alguno sin que se encuentren íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad.-----

— Los aumentos al capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas de capital contable, conforme al Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante aportación en efectivo o en especie.-----

— En los aumentos de capital por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de tales cuentas, según sus respectivas tenencias accionarias.-----



— En los aumentos de capital social los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores al momento del aumento. —

— Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea que resuelva el aumento del capital, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días y que el mismo se computará a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o a partir de la fecha de celebración de la Asamblea respectiva, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma. —

— Si después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán conservarse en la tesorería de la Sociedad para su posterior colocación en la forma y términos que la Asamblea General de Accionistas o, por delegación de esta, el Consejo de Administración determine, pero siempre en términos que no sean más favorables a aquellos en que hubiesen sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. —

— Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. —

REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL

— ARTICULO DÉCIMO.- El capital social de la Sociedad en su parte mínima fija, únicamente podrá ser reducido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. —

— Excepto por lo previsto en el párrafo siguiente o cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro, las reducciones de la parte variable del capital social podrán ser efectuadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas debiendo protocolizarse el acta correspondiente, sin que sea necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio. —

— La reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos, en este último caso salvo que se trate de reembolso por retiro, se hará proporcionalmente respecto de todas las acciones en circulación. —

— Toda disminución del capital social se registrará en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. —

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN

— ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por un máximo de 15 quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser consejeros independientes, la asamblea general de accionistas que designa el consejo calificará la independencia de los consejeros independientes. Por cada miembro propietario podrá designarse a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. —

— Así mismo el consejo de administración tendrá un secretario el cual podrá o no ser miembro del consejo. —

— Todos los miembros del consejo de administración tendrán las siguientes obligaciones y actuarán bajo los siguientes principios; (i) deberán desempeñar su cargo actuando diligentemente de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, procurando la creación de valor en beneficio de la sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de

accionistas; (ii) comunicar al presidente y al secretario del consejo de administración cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente; (iii) utilizar los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales; (iv) mantener absoluta confidencialidad sobre aquella información que pudiera afectar la operación de la sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el consejo; (v) los consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del consejo de administración a las que asistan; y (vi) apoyar al consejo de administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa, a efecto de que las decisiones que adopte, se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque más amplio e independiente respecto de la operación de la sociedad.

— Las personas que se designen como consejeros independientes y en su caso, sus respectivos suplentes, requerirán ser una persona de amplia experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y que además no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes al momento de su nombramiento; (i) ser directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que se integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas; ésta limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; (ii) tener influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; (iii) ser accionista, que forme parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; (iv) ser cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor, acreedor, socio, consejero o empleado de una empresa que sea cliente, prestador de servicio, proveedor, deudor o acreedor importante y; (v) tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como ser cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas físicas referidas en los numerales (i) a (iv) del presente párrafo.

— Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener esta característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

Cualquier consejero que se encuentre en cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos (i) a (v) anteriores, será considerado como consejero relacionado.

— Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso desempeñarán su función hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

— Los consejeros relacionados no recibirán remuneraciones por el desempeño de su encargo; los consejeros independientes recibirán las remuneraciones que determine la asamblea de accionistas que los designe y, en su caso, podrá establecer la obligación de que dichos consejeros caucionen el desempeño de su cargo.

DE LOS ÓRGANOS DE INTERMEDIOS



----- El consejo de administración, para el desempeño de las funciones que desarrolla contará con el auxilio de uno o más órganos intermedios que se denominarán comités, que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichos comités se integrarán por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el consejo de administración y a propuesta del presidente de dicho órgano y por lo menos la mayoría de dichos miembros deberán ser consejeros independientes.-----

----- En caso de que por cualquier causa faltare al número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del Consejo convocar en un término de 3 (tres) días naturales, a la asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Sin o se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir ante la autoridad judicial del domicilio de la sociedad para que ésta haga la convocatoria. En caso de que no se reúna la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes estarán en función hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

----- Los miembros de los comités durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso desempeñarán su función hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

----- Los comités deberán reunirse cuando menos 1 (una) vez al año y serán aplicables para los comités lo establecido en los estatutos de la sociedad respecto de las convocatorias, quórum, voto, resoluciones, actas de sesiones y demás reglas aplicables a las sesiones del consejo de administración.-----

DEL COMITÉ EN MATERIA DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS

----- El comité en materia de prácticas societarias, auxiliará al consejo de administración desarrollando las siguientes actividades:-----

----- a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan de conformidad con lo establecido, al efecto, en la Ley del Mercado de Valores.-----

----- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.-----

----- c) Convocar a asamblea de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estime convenientes.-----

----- d) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles-----

----- e) Elaborar un informe que por lo menos contemple los siguientes aspectos:-----

----- a. Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes;-----

----- b. Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas;-----

----- c. Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de los directivos relevantes; y-----

----- d. Las dispensas otorgadas por el consejo de administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros que correspondan a la sociedad o a las personas morales que éste controle o en las que tenga una influencia significativa.-----

DEL COMITÉ EN MATERIA AUDITORÍA




---- El comité en materia de auditoría, auxiliará al consejo de administración desarrollando las siguientes actividades:-----

---- a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competen de conformidad con lo establecido, al efecto, en la Ley del Mercado de Valores.-----

---- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo, para lo que podrá requerir la presencia de dicho auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

---- c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al consejo de administración su aprobación.-----

---- d) Informar al consejo de administración la situación que guarde el sistema de control y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

---- e) Elaborar un informe que por lo menos contemple los siguientes aspectos:-----

---- a. El estado que guarda el sistema de control y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicado y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo del informe;-----

---- b. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas de la persona moral que ésta controle;-----

---- c. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta;-----

---- d. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen expertos independientes.-----

---- e. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas físicas que ésta controle;-----

---- f. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe;-----

---- g. Las medidas adoptadas con motivo de observaciones que consideren relevantes, formuladas pro accionistas, consejero, directivos, relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración;-----

---- h. El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración.-----

---- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.-----

---- 1. Poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de



conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra indole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante las autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

--- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica, por consiguiente estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. -----

--- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.-----

--- 4. Poder emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

--- 5. Poder abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar y librar contra ellos y autorizar y designar personas que giren no libren en contra de las mismas. -----

--- 6. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----

--- 7. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

--- 8. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. -----

--- 9. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.-----

--- 10. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----

--- 11. Para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad o sus subsidiarias y su socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad o sus subsidiarias o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario. -----



[Handwritten signature]



--- 12 Poder para emitir valores o celebrar actos que tengan como resultado la emisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad (incluyendo deuda convertible, warrants, entre otros).

--- 13. Sujeto a las limitaciones que aquí se consignan, poder para conferir poderes generales y especiales y delegar cualquiera de las facultades señaladas en cualquiera y todos los párrafos precedentes, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponde en forma exclusiva al Consejo de Administración o a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, sea por disposición de ley o por disposición de estos estatutos reservándose siempre y en todo caso para sí el ejercicio de las facultades conferidas. El Consejo de Administración de la Sociedad, gozará también de las más amplias e irrestrictas facultades para revocar poderes otorgados por la sociedad. -

--- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del propio Consejo, cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionista (as) y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, y tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo que expresamente le confiera el Consejo de Administración.-----

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

--- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El consejo de administración podrá sesionar, por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social.-----

--- Las sesiones del consejo de administración deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo cuando el propio consejo de administración estime conveniente celebrarles en otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

--- El consejo de administración podrá reunirse cuando sea convocado por su presidente o su secretario, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la sociedad, mismos que podrán insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.-----

--- Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración deberán constar por escrito (ya sea de manera impresa o a través de medios o sistemas electrónicos) y deberán ser enviadas por el secretario del consejo de administración a los miembros del mismo, por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, por correo electrónico o certificado, telegrama, telex o fax, confirmado a sus domicilios a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito a la sociedad para tal efecto.-----

--- Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa si todos los miembros propietarios del consejo de administración o sus respectivos suplentes se encuentran presentes.

QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

--- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Para que las sesiones del Consejo de administración se consideren legalmente válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se aprueben por la mayoría de los votos de los miembros presentes del Consejo de Administración; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-----

--- A la conclusión de cada sesión del Consejo de Administración, el texto de las resoluciones y acuerdos adoptados por dicho órgano, será sometido a la aprobación de los miembros del Consejo de Administración que hubiesen asistido a la sesión. Una vez aprobadas dichas resoluciones y acuerdos, deberán reflejarse en el acta que se levante de la sesión, misma que será transcrita en el libro que al efecto se lleve, y será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. Los



Comisarios que hayan asistido a la sesión también podrán firmar el acta correspondiente, sin que su firma sea requerida. -----

--- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidamente adoptadas sin necesidad de celebrar una sesión del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando: (i) se cuente con el voto afirmativo de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes; y, (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

-----CAPITULO IV-----

-----VIGILANCIA-----

--- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más --- Comisarios con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la Sociedad tendrán derecho de designar a un Comisario y, en su caso, a su respectivo suplente cuyos nombramientos no podrán revocarse salvo que se revoque el nombramiento de todos los demás Comisarios. -----

--- El o los Comisarios no necesitarán ser accionistas de la Sociedad, duraran en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso desempeñarán su cargo hasta que las personas designadas para sustituirlos, tomen posesión de sus cargos. -----

--- El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

--- Los Comisarios caucionaran el desempeño de su cargo conforme lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----CAPITULO V-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias. -----

--- Serán Extraordinarias las Asambleas Generales que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los demás asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales. -----

--- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, deberán tratarse: (i) los asuntos a los que se refiere al Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios; y (iii) la determinación de sus remuneraciones. -----

--- Para efectos del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será suficiente que cualquiera de los Comisarios haya presentado su informe para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse y para que las resoluciones en ella tomadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales y la legislación aplicable, sean válidas. -----

-----CONVOCATORIAS-----



----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las convocatorias para Asambleas de Acciones deberán ser formuladas por el Consejo de Administración o cualquiera de los Comisarios. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Consejo de Administración o a cualquiera de los Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -----
Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y/o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación con quince días a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de algún Secretario Suplente. -----

----- Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del día deberán estar a disposición de los accionistas, con por lo menos quince días de anticipación. -----

----- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de la votación. -----

----- **ASISTENCIA** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán aparecer inscritos como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad. -----

----- **REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por medio de carta poder firmada ante dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios no podrán representar a los accionistas de la Sociedad en Asamblea alguna. -----

----- De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una Asamblea física siempre y cuando: (i) el voto afirmativo de todos los accionistas sea obtenido; y (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. La resolución será válida a partir de que el Secretario pueda acreditar las constancias por escrito del acuerdo adoptado conforme al texto que haya circulado para ese fin. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por su suplente, y en ausencia de ambos por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes, Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualquier Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

----- Las actas de Asambleas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Los Comisarios que hayan asistido a la Asamblea también podrán firmar el acta correspondiente, sin que su firma sea requerida. -----

----- **QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES EN** -----

----- **ASAMBLEAS ORDINARIAS** -----



----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones en circulación. -----

----- En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

----- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia y el voto favorable de la mayoría de las (as) accionistas presentes. -----

----- **QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES EN** -----

----- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación. -----

----- En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente sin en ellas están representadas cuando menos el cincuenta por ciento más una de las acciones en circulación. -----

----- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. -----

----- **CAPITULO VI** -----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará, por lo menos, la siguiente información financiera: -----

----- 1.- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como un informe sobre las políticas seguidas por el Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

----- 2.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

----- 3.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

----- 4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

----- 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -----

----- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; y -----

----- 7.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- El informe a que se refiere al Artículo anterior, conjuntamente con el informe del o de el o los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entreguen una copia de los informes correspondientes. -----

----- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----





ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo, en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la Asamblea, se aplicarán como sigue: -----

1.- El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al veinte por ciento del capital social;-----

2.- El porcentaje que la Asamblea determine, para constituir, aumentar y reconstruir la reserva para adquisición de acciones propias y las reservas de capital, fondos de previsión, de reinversión y especiales de reserva, que juzgue convenientes; y-----

3.- El remanente, si lo hubiese, para el fin que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Si hubiese pérdidas, serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor por ellas pagado.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los dividendos no cobrados dentro de cinco años contados a partir de la fecha en que inició su pago, se entienden renunciados y prescriben en favor de la Sociedad, de acuerdo con las leyes vigentes, debiendo abonarse al fondo de reserva ordinario.-----

CAPITULO VII-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la sociedad, esta se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de la o las personas que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad, a falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO VIII-----

EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales durarán un año contando del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

Así mismo de conformidad con el instrumento relacionado en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento, el capital social de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, queda en la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden a la parte fija la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la parte variable, la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, distribuido de la siguiente manera:-----

Accionista	Acciones Capital Social		
	Fijo	Variable	
	Serie "A"	Serie "AA"	Serie "L"
Corporación RBS, S.A. de C.V.	88,815	20'552,927	
Banco Azteca, S.A.		484,480	



Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/1205			
Carey Propco Investments S.L.U.			18'738,000
Subtotal:	88,815	21'037,407	18'738,000
Total:		39'864,222	

PERSONALIDAD

— La licenciada **NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR**, acredita su carácter de apoderada de la sociedad denominada **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con la certificación de la escritura número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, de fecha seis de enero de dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de esta misma Ciudad, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las Resoluciones Unánimes adoptadas Fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la que tomó entre otros, el acuerdo de otorgar los poderes en su favor, misma que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra **"A"**.

— Misma personalidad que protestó en debida forma ejercer por no tenerla revocada, suspendida ni limitada en manera alguna y que a la fecha sigue vigente manifestando que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

— **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- Que en este protocolo de la notaría doscientos once de esta Entidad, con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, actuamos indistintamente, **JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO**, como su titular, y **EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la notaría número ciento treinta y cinco, como asociado; II.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; IV.- Que la compareciente se identifica como consta en la relación de identidad que se agrega al apéndice de esta acta marcada con la letra **"B"**, a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; V.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario; VI.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario; VII.- Que la compareciente manifestó por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad de México, lugar donde nació el día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en calle **Ámsterdam** número trescientos quince, interior cuatrocientos dos, colonia **Hipódromo**, código postal cero seis mil cien, alcaldía **Cuauhtémoc**, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población **"UUVN sesenta y nueve cero dos diecinueve MDFRLR cero nueve"**, Registro Federal de Contribuyentes **"UUVN sesenta y nueve cero dos diecinueve J treinta y siete"**, y se identifica con credencial para votar número **"cuatro cinco cuatro seis cero cuatro cinco nueve cuatro nueve cuatro dos nueve"**, expedida por el Instituto Federal Electoral; y VIII.- Que leída esta acta a la misma otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratifica y firma el día de su fecha, en que autorizo definitivamente. - Doy fe.



[Handwritten signature]





— FIRMA DE LA SEÑORA NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. _____

EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. _____

Norma
KCGmra.*





ESCRITURA No. 163452 LETRA N

JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS ONCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que la licenciada **NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR**, acredita su carácter de apoderada de la sociedad denominada **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** (antes **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**), con los siguientes documentos:

— **A) OTORGAMIENTO DE PODER.-** Primer testimonio de de la escritura número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, de fecha seis de enero de dos mil quince, ante el licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de esta misma Ciudad, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las Resoluciones Unánimes adoptadas Fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la que tomó entre otros, el acuerdo de otorgar los poderes en su favor, en los términos que constan en lo que de dicho documento que tuve a la vista, transcribo a continuación:

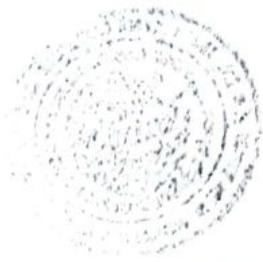
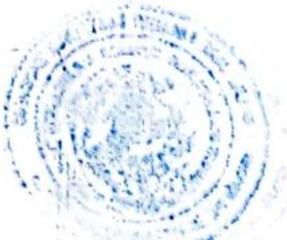
— "... hago constar:... **III.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES** de **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como resultado de la protocolización del acta de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los accionistas de la referida sociedad, a solicitud de la licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, delegada especial designada al efecto, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES y CLÁUSULAS: - **ANTECEDENTES-** La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos que más adelante se protocolizan, con los documentos que continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de verdad, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, que el régimen estatutario en vigor de la sociedad es el siguiente: **I.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Que por escritura número cuarenta y un mil seiscientos veintidós, de primero de agosto de dos mil doce, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, Notario doscientos doce del Distrito Federal, sin que se me proporcionen datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante las cuales se acordó, entre otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación de **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y por objeto el establecido en dicho instrumento. De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: **ANTECEDENTES.-** **Primero.- CONSTITUCION.-** Por instrumento número cincuenta y tres mil trescientos uno, pasado en esta Ciudad con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Gerardo Correa Echegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número 195,051 (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó **"Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable**, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), representado por Cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional) cada una un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.- **Segundo. - CAMBIO DE DENOMINACION.** Por instrumento número cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número *195,051- (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), **"Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable**, cambió su denominación por la de **"Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable**, y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.- **Tercero. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número mil ciento trece, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el folio Mercantil número 195,051- (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), **"Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable**, reformó totalmente sus estatutos sociales. **Cuarto.- REFORMA Y COMPULSA ESTATUTOS.** Por instrumento número siete mil setecientos setenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y Protocolo ocho, actuando en ese entonces como asociado en el de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número -195,051- (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), **"Iusatel",**



Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de sus estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil doscientos sesenta y nueve, pasado ante al Suscrito Notario con fecha seis de abril del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril del dos mil uno, en el Folio Mercantil número 195,051- (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno). "Iusatel" Sociedad anónima de Capital Variable reformó totalmente sus Estatutos Sociales. Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciocho mil setecientos ochenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, inscrito En el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, en el Folio Mercantil número 195.051 (ciento noventa y cinco mil cincuenta Y "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales Séptimo. - FUSION.- Por instrumento número ciento catorce mil ochocientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha doce de diciembre del dos mil siete, ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría número quince del Distrito Federal, inscrito al Registro Público de Comercio de Capital con fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número 195.051 (ciento noventa y cinco mil cincuenta uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número 231,071 (doscientos treinta y un mil setenta y uno) por lo que se refiere a la sociedad fusionada, Iusatel Sociedad Anónima de Capital Variable, Se fusiono con Punto a Punto Iusacell Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. Octavo. - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil ciento dieciocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de Capital con fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número 195,051- ciento noventa y cinco mil Iusatel, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Novena. COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento Número treinta y dos mil setecientos ochenta, pasado en esta Ciudad fecha doce de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como socio en este protocolo, "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. Décimo. CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número treinta y cuatro mil seis, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinte de julio del dos mil diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, en el Folio Mercantil número *195,051 (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno Iusatel, Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de Total Play Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. Décimo Primero. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Por instrumento número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero del dos mil once, ante el Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y ocho del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de marzo del dos mil once, en el Folio Mercantil número 195,051 (ciento noventa y cinco mil cincuenta uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente estatutos sociales Décimo segundo REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Por instrumento número veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de mayo del dos mil once, ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, el Folio Mercantil número 195,051- (ciento noventa y cinco mil cincuenta y Uno "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales.- Décimo Tercero.- FUSION.- Por instrumento número treinta y siete mil setecientos treinta y cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de julio del dos mil once, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, Se fusionó con "Azteca Móvil", Sociedad Anónima de Capital Variable, Subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la parte fija para alcanzar la suma de doscientos mil pesos, moneda nacional, representado por once mil acciones comunes, ordinarias y sin expresión de valor nominal y al efecto reformo el artículo sexto de sus estatutos sociales. Décimo cuarto, COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS. Por instrumento número treinta y ocho mil trescientos cinco. Pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre del dos mil once Total Play Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. Décimo Quinto. - REFORMA TOTAL ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de julio del dos mil doce, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, -Total Play Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION ya dicha, o sea "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el DISTRITO FEDERAL, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por once mil acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un MAXIMO



VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS. - II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cuarenta y tres mil novecientos doce, de veintiuno de marzo de dos mil trece, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, Notario doscientos doce del Distrito Federal, inscrita el doce junio siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital En el folio mercantil 195,051, se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Por los accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha primero de febrero de dos mil trece, mediante las cuales se acordó, entre otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con denominación de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y por objeto el establecido en dicho instrumento. IV.- ACTA. - Que con fecha seis de enero de dos mil quince los accionistas de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones fuera de Asamblea, de las cuales se levantó un acta en pliego por separado ya que no se tuvo a la mano el libro de actas respectivo, lo que, manifiesta la compareciente, misma que consta en ocho fojas útiles con texto solo por el anverso y que agrego al Apéndice de este instrumento marcada con el número "UNO", la cual transcribo continuación: RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") CON FECHA 06 DE ENERO DE 2015. - De conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad vigentes y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 06 de enero de 2015, Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V. y GSF Telecom Holdings, S.A.P.I de C.V., únicos accionistas de la Sociedad conjuntamente los "Accionistas", adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones (las Resoluciones)". mismas que serán vinculantes y válidas a partir de esta fecha. Novena Resolución Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve otorgar los siguientes poderes: B. Se otorga a los señores los señores...Norma Elvira Urzúa Villaseñor, los siguientes poderes para ser ejercidos mancomunada o individualmente: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, pero que sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal de México y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los códigos Civiles de las entidades federativas de México. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar, proseguir y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para consentir sentencias; VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; IX. Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; X. Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y XI. Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Las facultades mencionadas en la presente resolución podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal local, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales Y demás autoridades del trabajo, donde podrá contestar toda clase de demandas o asuntos, seguirlos en todos sus trámites, instancias incidentes hasta total decisión, así como conformarse inconformarse con las resoluciones de las autoridades, según estime conveniente e interponer los recursos legales procedentes, incluyendo el juicio de amparo, oponer excepciones, absolver posiciones, asumir soluciones conciliatorias, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás derivados de la Ley Federal del Trabajo. b) Para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México. c) Poder para suscribir, otorgar, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo de dicho ordenamiento de cualquier otro lugar. d) Poder general para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas. e) Poder para constituir a la Sociedad como fiadora, obligada solidaria, aval o en cualquier manera garantizar y asumir obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, personas físicas o morales en forma onerosa o gratuita, pudiendo aceptar constituir garantías reales o personales. f) Poder para otorgar poderes generales y especiales, así como revocar los mismos, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados. Las facultades otorgadas en los incisos c) y e) deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos apoderados que cuenten por lo menos con las mismas facultades... CLÁUSULAS PRIMERA. - Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha seis de enero de dos mil quince y formalizados los acuerdos adoptados...CUARTA. - La licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, como delegada especial de los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea ha quedado protocolizada, estando expresamente facultada para ello, en representación y por cuenta de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores.....



NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR..... los poderes y facultades que respecto de dichas personas se contienen en el acta protocolizada, cuyo texto se tiene aquí por reproducido literalmente...."- -----
B).- ADOPCIÓN DE MODALIDAD PROMOTORA DE INVERSIÓN Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Con primer testimonio de la escritura número noventa y ocho mil doscientos setenta y tres, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno guion uno, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, fuera de Asamblea que contienen, entre otros, la adopción de la modalidad de PROMOTORA DE INVERSIÓN y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales, para quedar con la denominación **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-** Doy Fe.-----

EL TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 211 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.



AL LIC. JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
URZUA
VILLASEÑOR
NORMA ELVIRA

EDAD 42
SEXO M



DOMICILIO
C AMSTERDAM 316 DEP 402
COL HIPODROMO 06100
CUAUHTEMOC ,D.F.

FOLIO 0000071740463 AÑO DE REGISTRO 2001 02

CLAVE DE ELECTOR URVLNR6002100M000

ESTADO 09 MUNICIPIO 015

LOCALIDAD 0001 SECCION 4546

EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022

[Signature]
FIRMA



4546045019429

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE,
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]
EDUARDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

REGIONES FEDERALES LOCALIDAD ENTREGADA